



Resolución de Gerencia General

019-2023-AM/GG

**CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONCURSO
PUBLICO CP-SM-11-2022-AMSAC-1**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO POST CIERRE DE LOS PASIVOS
AMBIENTALES MINEROS DE LAS EX UNIDADES MINERAS SAN ANTONIO DE
ESQUILACHE Y ALADINO VI EN LA PROVINCIA Y REGIÓN PUNO”**

Lima, 9 de mayo del 2023

VISTOS:

El Memorando N° 194-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 055-2023-GO/DPCM del Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento, el Informe N° 037-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28.12.2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones (en adelante OEC) de Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC), convocó el procedimiento de selección por Concurso Público CP-SM-11-2022-AMSAC-1 “Servicio de mantenimiento post cierre de los pasivos ambientales mineros de las ex unidades mineras San Antonio de Esquilache y Aladino VI en la provincia y región Puno”, registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, con fecha 22.02.2023 el Comité de Selección declaró desierto el procedimiento de selección por Concurso Público CP-SM-11-2022-AMSAC-1;

Que, mediante Memorando N° 194-2023-GO de fecha 26.04.2023 el Gerente de Operaciones, sustentado en el Informe N° 055-2023-GO/DPCM del Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento, solicitó la elaboración de la Resolución que declare la cancelación del procedimiento de selección por Concurso Público CP-SM-11-2022-AMSAC-1: “Servicio de mantenimiento post cierre de los pasivos ambientales mineros de las ex unidades mineras San Antonio de Esquilache y Aladino VI en la provincia y región Puno”, debido a que resulta necesario realizar la variación de los Términos de Referencia en cuanto al alcance y al valor referencia;

Que, mediante Informe N° 055-2023-GO/DPCM de fecha 26.04.2023, el Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento de la Gerencia



de Operaciones sustentó la solicitud de cancelación del procedimiento de selección por Concurso Público CP-SM-11-2022-AMSAC-1, al señalar que se ha identificado en los Términos de Referencia los siguientes factores que hacen que desaparezca la necesidad de contratar, los cuales son:

- (i) De acuerdo a los compromisos ambientales detallados en los Planes de Cierre de ambos proyectos, el tiempo de ejecución del mantenimiento post cierre es de mínimo 5 años contabilizados a partir de la culminación de las obras de cierre;
- (ii) Se debe considerar que el mantenimiento de post cierre, de estas dos E Unidades Mineras cuyos componentes fueron cerrados por AMSAC, inicio a mediados de IV trimestre del año 2021 (para San Antonio de Esquilache) y en el IV trimestre del año 2022 (para Aladino VI);
- (iii) Se requiere realizar actividades adicionales en los PAM remediados debido al paso de la temporada de avenidas del presente periodo, es necesario realizar variaciones en el alcance del servicio, dado que se han incrementado las siguientes partidas:

EX UM San Antonio de Esquilache:

- ✓ Mantenimiento de señalizaciones existentes
- ✓ Mantenimiento de acceso (bacheo carretero, acceso a los PAM remediados)
- ✓ Suministro e instalaciones de pararrayos (inc. Pozo a tierra)
- ✓ Mantenimiento de piezómetros existentes
- ✓ Mantenimiento de gaviones
- ✓ estabilización de taludes
- ✓ Implementación y mantenimiento de cunetas o canales
- ✓ Manejo de lodos con sistemas de geobolsas (bolsas geotextiles o geotubos)

EX UM Aladino VI:

- ✓ Mantenimiento de señalizaciones existentes.
- ✓ Suministro e instalaciones de pararrayos (inc. Pozo a tierra)
- ✓ Mantenimiento de piezómetros existentes
- ✓ Mantenimiento de gaviones
- ✓ estabilización de taludes.

- (iv) Se ha especificado la distribución de personal clave y personal operario para cada proyecto.

El Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento concluyó su informe señalando que las actividades adicionales descritas representan una variación sustancial en el valor referencial del servicio, así mismo estas actividades adicionales modifican el alcance del servicio;

En tal virtud, solicita que se declare la cancelación del procedimiento de selección por Concurso Público CP-SM-11-2022-AMSAC-1: "Servicio



de mantenimiento post cierre de los pasivos ambientales mineros de las ex unidades mineras San Antonio de Esquilache y Aladino VI en la provincia y región Puno”, dado que resulta necesario realizar la variación de los Términos de Referencia en cuanto al alcance y al valor referencia;

Que, mediante Informe Legal N° 037-2023-GL de fecha 09.05.2023, el Gerente Legal (e) señaló que, de la revisión del informe del Jefe del Departamento de Ingeniería de Proyectos, se verificó que ha desaparecido la necesidad de contratar del procedimiento de selección por Concurso Público CP-SM-11-2022-AMSAC-1, toda vez que dicho Departamento requiere reestructurar los Términos de Referencia para la contratación del servicio por haberse identificado condiciones y actividades nuevas que resultan necesarias ser consideradas y/o incorporadas en el nuevo servicio de mantenimiento, y que no fueron considerados en los Términos de Referencia del procedimiento de selección a cancelarse;

Que, el artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Asimismo, la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas; cabe señalar, que en el caso concreto el proceso de selección fue declarado desierto al no quedar oferta válida;

Que, el artículo 67° del Reglamento señala que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal;

Que, mediante Opinión N° 061-2022/DTN de fecha 04.08.2022, la Dirección Técnica Normativa del OSCE señala que resulta posible que durante el desarrollo del procedimiento de selección se advierta que el requerimiento que se convocó ya no es lo que se necesita contratar, sino que se requiere la contratación de un requerimiento (objeto contractual) distinto. Dado que en dicho escenario la necesidad de contratar el requerimiento tal como se había convocado habría desaparecido, sería posible cancelar totalmente el procedimiento de selección de acuerdo con la causal prevista en el artículo 67° del Reglamento; en estos casos, si la Entidad requiere la contratación de un nuevo requerimiento distinto al convocado podrá realizarse de acuerdo con los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado;

En ese contexto, el Gerente Legal (e) concluyó su informe recomendando al Gerente General la cancelación del procedimiento de selección por Concurso Público CP-SM-11-2022-AMSAC-1: “Servicio de mantenimiento post cierre de



los pasivos ambientales mineros de las ex unidades mineras San Antonio de Esquilache y Aladino VI en la provincia y región Puno”, en atención al Informe Técnico del área usuaria y a las disposiciones contenidas en el artículo 30° del TUO de la Ley y artículo 67° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal (e) y Jefe del Departamento de Post Cierre y Mantenimiento;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **CANCELAR** el Procedimiento de Selección por Concurso Público CP-SM-11-2022-AMSAC-1: “Servicio de mantenimiento post cierre de los pasivos ambientales mineros de las ex unidades mineras San Antonio de Esquilache y Aladino VI en la provincia y región Puno”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística (e) notifique con la presente Resolución, a más tardar al día siguiente de emitida, a los miembros del Comité de Selección del CP-SM-11-2022-AMSAC-1 para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Jefe del Departamento de Administración y Logística (e) registre en el portal del SEACE la presente resolución al día siguiente de su comunicación a los miembros del Comité de Selección.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General